

RESOLUCIÓN No. \$ 3098

(0.6 OCT 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL ESTUDIO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE RÍO PERDERNAL Y SU PRINCIPAL AFLUENTE QUEBRADA LA MARÍA, QUE DISCURRE POR LOS MUNICIPIOS DE TERUEL Y YAGUARA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Oue mediante el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señaló que las autoridades ambientales, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por intermedio de la Dirección Territorial Norte, atendiendo las quejas y conflictos entre los usuarios de Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, adelantó el estudio preliminar a que se refiere el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. En su informe recomendó iniciar la Revisión y Actualización de las Reglamentaciones del uso y aprovechamiento de las aguas de las citadas corrientes.

Que mediante estudio de Priorización de cuerpos de agua para fines de Ordenamiento del Recurso Hídrico en la jurisdicción de la CAM, adelantado mediante Contrato de Consultoría No. 0368 del 2012, se incluyó en el Plan de Gestión Integral de la Corporación, la corriente Río Pedernal, concluyéndose la necesidad de realizar la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de esta corriente, que discurre en Jurisdicción de los Municipios de Teruel y Yaguará, en el Departamento del Huila.

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes Neiva – Huila (Colombia). Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344 Correo: camhuila@cam.gov.co www.cam.gov.co













Que en atención al Decreto 3930 de 2010, artículo 4 y 5, la CAM declaró en Ordenamiento del Recurso Hídrico, la corriente de uso público Río Pedernal que discurre en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará, departamento del Huila, mediante Resolución No. 2837 del 23 de Noviembre de 2015, con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marítimas.

Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente superficial denominada Río Pedernal, adelantado mediante Contrato de Consultoría No. 0350 de 2015, se determina que dicha cuenca se encuentra agotada hídricamente y que la demanda debe ser ajustada a la oferta disponible mediante la Actualización de la Reglamentación de uso y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la presente vigencia tiene incluidos recursos económicos y logísticos, para adelantar la Reglamentación de las corrientes denominadas Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, de los municipios de Teruel y Yaguará - Huila.

Que en cumplimiento al Artículo 109 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación publicará por lo menos con diez (10) días de anticipación copia de la citada providencia en la cual se indicarán los sitios de visita para conocimiento de los interesados de la presente Providencia que ordena la Reglamentación, indicando los sitios donde se realizará, con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación, así:

- a) Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación; se fijará en un lugar público de la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en la oficina de la Dirección Territorial Norte de la CAM y en las Alcaldías de Teruel y Yaguará - Huila.
- b) Aviso por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que la visita ocular y los estudios para la Reglamentación del Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, la realizará la CAM, a través del personal idóneo en la materia y con base en la contratación que adelantará y comprenderá los siguientes aspectos:

- Propuesta de los actos administrativos y publicación de los respectivos avisos.
- Censo de usuarios de aprovechamientos de aguas.
- Hidrometoerológicos.
- Agronómicos.
- Riego y drenaje.

Página 2 de 4















- Socioeconómicos.
- Obras hidráulicas.
- De incidencia en el desarrollo de la región.
- De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua.
- Legales.
- Módulos de consumo.
- Control y vigilancia del aprovechamiento.

Que el Decreto 1323 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015, creó el sistema de información del recurso hídrico – SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

Que le artículo 9 del Decreto 1323 de 2007, compilado en el Decreto 1076 de 2015, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, el realizar el monitoreo y seguimiento del recurso hídrico en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con la legislación ambiental vigente, se hace necesario señalar fecha para la reunión con el fin de dar a conocer a los posibles interesados sobre el procedimiento, trámites y visitas que se deben cumplir para la concesión de aguas de la corriente en revisión de la reglamentación.

Por lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la Reglamentación de la corriente denominada Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el Departamento del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Reglamentación ordenada, en el artículo anterior, conlleva la revisión y actualización de las concesiones otorgadas y que se encuentran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se suspenden todos los trámites que se encuentren en curso para las modificaciones de las concesiones de aguas y trámites nuevos para la obtención de la concesión de aguas por primera vez.

ARTICULO CUARTO.- Las personas interesadas en aprovechar o seguir aprovechando aguas derivadas de las corrientes: Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, deberán presentar solicitud con el trámite de los requisitos contemplados en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1541 de 1978, compilado

Página 3 de 4













en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la Resolución No. 0404 del 4 de abril de 2005, emanada de la Dirección General de la CAM.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena — CAM facturará a cada uno de los beneficiarios de las corrientes: Río Pedernal y su principal afluente Quebrada La María, para que cancelen las tasas por uso de las aguas, adeudadas por este concepto, quienes deben encontrarse a paz y salvo de acuerdo al Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Se dispondrá lo pertinente para efectuar las publicaciones que trata el artículo 109 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

0 5 OCT 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Chahamon. 72

Página 4 de 4











